

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0008-2022
(24 de enero de 2022)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BI-BANK, S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0137-2015 de 1 de septiembre de 2015;

Que, **WESTRUST BANK (INTERNATIONAL) LIMITED**, es una entidad bancaria registrada y regulada conforme a las leyes de Bahamas, debidamente regulada por Banco Central de Bahamas;

Que, **BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una entidad bancaria debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Guatemala, regulada y supervisada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala;

Que, **BI-BANK, S.A.**, **WESTRUST BANK (INTERNATIONAL) LIMITED** y **BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de sus apoderados legales, han presentado solicitud de autorización para llevar a cabo la compraventa de cartera de crédito de **WESTRUST BANK (INTERNATIONAL) LIMITED** y **BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** a favor de **BI-BANK, S. A.**, de conformidad con los términos y condiciones pactados entre las partes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello de carácter técnico que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad, y;

Que, efectuados los análisis correspondientes de conformidad con el Acuerdo No. 2-2004, la presente solicitud no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BI-BANK, S.A.** para llevar a cabo la compraventa de la cartera de crédito de **WESTRUST BANK (INTERNATIONAL) LIMITED**, de conformidad con los términos y condiciones pactados entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **BI-BANK, S.A.** para llevar a cabo la compraventa de la cartera de crédito de **BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con los términos y condiciones pactados entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, los solicitantes deberán publicar un Aviso por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, haciendo saber la aprobación de la transacción, tal como lo establece el artículo 6 del Acuerdo No.2-2004.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 27 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.2-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/jm

